



NAYARIT

Tepic, Nayarit; 10 de enero de 2022

Oficio número CMPT/002/2022

Asunto: Dictamen de Verificación

Expediente ITAI/C.M.P.T.-S.O./35/2021-PAPO

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Partido Revolucionario Institucional (PRI).**

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto los artículos 2, fracciones XVII y XVIII, 4, 10, 11, 18, 23, numeral tres y diez, 24, 26, 32, 33, 39, 48, 50, 51, 52 y 110, inciso B, numeral uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto, se hace de su conocimiento el resultado de la verificación realizada el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, de las obligaciones de transparencia publicadas en su Sitio de Internet <http://www.prinayarit.mx/Transparencia/Articulo33.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1>, registrado ante este Instituto como link para consulta de las obligaciones de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/face/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

Que el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo del Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo a la Tabla de Aplicabilidad del Partido Revolucionario Institucional (PRI), señala que le aplican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y XLIX, así como el último párrafo del artículo 33 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 41, de la Ley de Transparencia.

Que al sujeto obligado en cuestión no le aplican las fracciones XII, XV, XXII, XXV, XXXVI, XLVI y XLVII del artículo 33 de la Ley de la materia, sin embargo, es importante señalar que, aun cuando estas fracciones no le apliquen, **el sujeto obligado deberá señalar mediante una leyenda fundada**



NAYARIT



y motivada por qué no le son aplicables las fracciones citadas en el apartado de nota de la fracción correspondiente.

Así pues, derivado de la verificación realizada al citado sujeto obligado se advierte el resultado siguiente:

1. En lo que respecta al Sitio de Internet:

1.1 En lo que respecta a las obligaciones **comunes**:

- 1.1.1 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene información publicada en las fracciones I, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXXIV, XXXV, XLV, XLIX y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.
- 1.1.2 La información publicada en las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLVIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, es **parcial**, lo anterior, en virtud de que la información publicada, concerniente a dichas fracciones, no cumple con los criterios requeridos por los lineamientos técnicos locales, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación que acompaña el presente dictamen.
- 1.1.3 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) **NO tiene información publicada** en las fracciones II, III, VII, X y XVII del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

1.2 En lo que respecta a las obligaciones **específicas**:

- 1.2.1 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene información publicada en las fracciones VII, XI y XII del artículo 41 de la Ley de Transparencia, conforme lo señalado en los lineamientos técnicos locales.
- 1.2.2 La información publicada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI,

XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 41 de la Ley de Transparencia, es **parcial**, lo anterior, en virtud de que la información publicada, concerniente a dichas fracciones, no cumple con los criterios requeridos por los lineamientos técnicos locales, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación que acompaña el presente dictamen.

2. En lo que respecta al SIPOT se tuvo como resultado lo siguiente:

2.1 En lo que respecta a las obligaciones comunes:

2.1.1 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene información publicada en las fracciones XVIII, XX, XXXIII, XXXVII y XLIV del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

2.1.2 La información publicada en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo del artículo 33, de la Ley de Transparencia, es **parcial**, lo anterior, en virtud de que la información publicada, concerniente a dichas fracciones, no cumple con los criterios requeridos por los lineamientos técnicos locales, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación que acompaña el presente dictamen.

2.1.3 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) **NO tiene información publicada** en las fracciones II, III, X y XVII del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

2.2 En lo que respecta a las obligaciones específicas:

2.2.1 El Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene información publicada en las fracciones VII, XI, XII y XIV del artículo 41 de la Ley de Transparencia.

2.2.2 La información publicada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII,

XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 41 de la Ley de Transparencia, es **parcial**, lo anterior, en virtud de que la información publicada, concerniente a dichas fracciones, no cumple con los criterios requeridos por los lineamientos técnicos locales, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación que acompaña el presente dictamen.

Consecuentemente, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), atienda lo siguiente:

1. En lo que respecta a su **Sitio de Internet** relativo a las obligaciones comunes, se requiere publique la información relativa a las fracciones II, III, VII, X y XVII del artículo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.
2. Publique la información completa en lo que respecta a las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLVIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, mismas que se encuentran publicadas de manera parcial, esto por no cumplir con lo requerido por los lineamientos técnicos locales.
3. En lo correspondiente a las obligaciones específicas, publique la información completa de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 41 de la Ley de Transparencia, esto al encontrarse dentro del supuesto de información publicada parcialmente, al no cumplir con los criterios de publicación requeridos en los Lineamientos Técnicos Locales.
4. En lo que respecta a su **SIPOT de la PNT**, en lo que respecta a las obligaciones comunes, se requiere publique la información relativa a las fracciones II, III, X y XVII del artículo 33 de la Ley de Transparencia.
5. Publique la información completa en lo que respecta a las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia, mismas que se encuentran publicadas de manera parcial, esto por no cumplir con lo requerido por los lineamientos técnicos locales.



6. En lo correspondiente a las obligaciones específicas, publique la información completa de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 41 de la Ley de Transparencia, esto al encontrarse dentro del supuesto de información publicada parcialmente, al no cumplir con los criterios de publicación requeridos en los Lineamientos Técnicos Locales.

Lo anterior, observando en todo momento lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia, los cuales deberá poner a disposición de sus áreas administrativas que, de conformidad con su **Tabla de Aplicabilidad**, estén obligadas a cumplir con lo referente a la publicación de las Obligaciones de Transparencia dentro de su sujeto obligado, esto en aras de encontrarse en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, se requiere al Partido Revolucionario Institucional (PRI), para que en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el presente dictamen y sus anexos, subsane las observaciones señaladas y haga en su caso, las actualizaciones que correspondan y/o publique la información correspondiente.

Así pues, una vez concluido el plazo anteriormente señalado, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia informará a este Instituto el cumplimiento a los requerimientos realizados, esto en un plazo que no podrá exceder a **tres días hábiles**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para subsanar las observaciones recibidas.

Aunado a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de las Áreas y/o Unidad Administrativas encargadas, de conformidad con su **Tabla de Aplicabilidad**, de la actualización y publicación de la información del resultado del presente dictamen, a fin de que estén en condiciones de actualizar y publicar la información de su competencia; asimismo, deberá remitir a este Instituto las constancias de todas las acciones que haya desplegado a fin de que se publicara y/o actualizara la información conforme lo señalado en el artículo 52, penúltimo párrafo, 125, numeral doce, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y artículo 26, numeral uno, de su Reglamento y los Lineamientos Técnicos Locales.



Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia y a la Áreas y/o Unidad Administrativas del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que en caso de subsistir el incumplimiento total o parcial al presente dictamen, esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, dará vista a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que dé cuenta del incumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia al superior jerárquico del servidor público encargado de actualizar y publicar esta información, para que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados, de conformidad con lo estatuido en el artículo 26, numeral seis, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y 23, 24, 25 y 26 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Kyareli G.

Karen Yareli García Hernández

Encargada de la Coordinación de Monitoreo en Portales de
Transparencia del ITAI Nayarit



Copias:

- Titular del Partido Revolucionario Institucional (PRI). - Para su atención y conocimiento
- Archivo/Expediente.